

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0050-M

Quito, D.M., 01 de febrero de 2021

PARA: Sra. Soc. Dayana Jassmin Vargas Borja
Administradora Zonal Calderón

ASUNTO: INFORME LEGAL

En referencia a la sumilla inserta del memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2021-0255-M de 28 de enero de 2021, mediante el cual el Director de Gestión de Territorio ha remitido el Informe Técnico favorable para la eliminación del trazado vial de la calle Fernando Guachamin - barrio "Ana María"- sector Zabala –parroquia Calderón. Al respecto a usted digo:

ANTECEDENTES:

Con Ordenanza Metropolitana No. 005 de 6 de marzo de 2006 se aprobó el Plan Parcial Calderón.

Con Resolución Nro. SG1464 de 25 de junio de 2009, el Concejo Metropolitano aprobó trazado vial de la calle Fernando Guachamín

Con Ordenanza Metropolitana No. 016 de 23 de julio de 2009 se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 005 del Plan Parcial Calderón.

Con Ordenanza Metropolitana No. 0041 de 22 de febrero de 2015 se aprobó el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito

Con Ordenanza Metropolitana No. 127 de 25 de julio de 2016 se aprobó el Plan de Uso y Ocupación de Suelo

Con Ordenanza Metropolitana No. 209 sancionada el 05 de abril de 2018, el Concejo Metropolitano aprobó el Plan Parcial Calderón.

Mediante Acción de Personal No. 000006588 de 10 de julio de 2020, se nombró a la Sclga. Jassmín Vargas Borja, como Administradora Zonal Calderón;

Mediante Resolución No. A089 de 08 de diciembre de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Art 12.- Delegar a los Administradores Zonales, dentro de la circunscripción territorial a su cargo, las siguientes competencias y atribuciones (...) d) Implementar y ejecutar en el ámbito territorial a su cargo, planes, programas, proyectos, políticas y actividades sectoriales, en coordinación con las*

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0050-M

Quito, D.M., 01 de febrero de 2021

Secretarías del Municipio del Distrito metropolitano de Quito (...);

Con INFORME TÉCNICO No. AZCA-UTV-001-2020 de 26 de febrero de 2020, la Jefa de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Calderón, concluyó *“La eliminación del trazado vial de la calle Fernando Guachamín, no afectaría a ninguno de los propietarios de los predios que colindan a éste trazado, puesto que el Barrio colindante “REINA DEL CISNE” tiene una calle de acceso que se encuentra aperturada y adoquinada (CALLE DE LAS AMAZILLAS 8.00 m); y el propietario Sr. Vicente Ushiña de igual manera no se vería afectado puesto que tiene una vía de acceso al ingreso de su propiedad que es la CALLE 2 que es de 8.00 m.*

Al no eliminarse el trazado vial de la calle Fernando Guachamín se afectarían a 3 predios de la Lotización AGA ECUADOR, puesto que quedarán inservibles por beneficiar a un predio que es del señor Vicente Ushiña.

No se afecta a ningún predio del barrio Reina del Cisne, pues que éstos predios no tienen permisos de construcción peor aún permiso de colocar puertas de acceso por la calle Fernando Guachamín.

Los frentistas de la calle Fernando Guachamín no pueden tener acceso alguno a sus propiedades mientras no se realice el proceso de la declaratoria de Utilidad Pública de los predios afectados por el presente trazado vial, y no se puede dar uso alguno puesto que los predios aún son de Propiedad Privada; por cuanto los propietarios de la Lotización AGA ECUADOR pueden realizar el cerramiento de sus predios.

La Unidad de Territorio y Vivienda considera favorable la ELIMINACIÓN CALLE FERNANDO GUACHAMIN -BARRIO “ANA MARÍA” -SECTOR ZABALA –PARROQUIA CALDERÓN”.

Mediante Resolución Nro. 074-CUS-2020 aprobada por la Comisión de Uso de Suelo, en la que señala: *“(…) Considerar que la calle Fernando Guachamín consta en el mapa vial B3 - C2, que fue aprobado mediante Ordenanza Nro. 209 la cual contiene el Plan Parcial Calderón, y señalar si la eliminación de esta calle debería ser tratada como una modificatoria a dicho Plan Parcial y no de manera independiente como se está planteado actualmente. (...)”.*

Con memorando Nro. STHV-DMGT-2020-1224-M, de 30 de diciembre de 2020, suscrito por la Abogada Andrea Estefanía Albuja Martínez -Servidora Municipal de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, que en lo pertinente indica: *“(…) Análisis Legal En base a los antecedentes y la normativa citada en líneas preliminares, se puede evidenciar que el camino legal para eliminar el referido trazado vial denominado calle “Fernando Guachamin”, es alcanzar del Concejo Metropolitano se deje sin efecto la Resolución Nro. SG1464 de 25 de junio de 2009, ya que técnicamente no cabe la existencia de dicha calle, por cuanto los lotes del sector cuentan con acceso; además se modifique la Ordenanza Metropolitana No. 209 sancionada el 05 de abril de 2018,*

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0050-M

Quito, D.M., 01 de febrero de 2021

eliminando el trazado vial que consta en el mapa B3-C2.

Es importante señalar que, el haber aprobado el trazado vial de la calle Fernando Guachamín, corresponde afectar varios lotes de propiedad privada, lo cual ocasionaría un alto costo a las arcas municipales por la expropiación de los inmuebles particulares".

Mediante memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2021-0025-M, suscrito por El Director de Gestión del Territorio, en el cual adjuntó el Informe Técnico Nro. STHV-DMGT-2020-1224-M de 30 de diciembre de 2020, e indica el pedido de la Secretaría en el que dice: "indique si su Dirección Jurídica concuerda con el criterio" emitido con memorando Nro. STHV-DMGT-2020-1224-M, suscrito por la Abogada Andrea Estefanía Albuja Martínez -Servidora Municipal de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda."

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0006-M, suscrito por la SUBPROCURADORA ZONAL, en el que dice: "**ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:** De los antecedentes expuestos y la normativa se desprende que la Resolución Nro. SG1464, puede ser revocado, modificado, se puede declarar su nulidad, entre otras, de acuerdo a la motivación que respalde dicho acto administrativo, siguiendo la norma general de que en el campo del derecho las cosas se deshacen de la misma manera como se hacen.

De la misma manera, la Ordenanza Metropolitana No. 209 sancionada el 05 de abril de 2018, puede ser derogado, reformado o modificado, por la misma autoridad que lo emitió de acuerdo a lo señalado en la normativa legal.

Por lo indicado, y dicho en otras palabras el criterio legal establecido en el memorando Nro. STHV-DMGT-2020-1224-M de 30 de diciembre de 2020, que indica que existe la motivación técnica suficiente para revocar la Resolución Nro. SG1464, y reformar o modificar la Ordenanza Metropolitana No. 209, se apega a derecho".

Con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2021-0255-M de 28 de enero de 2021, el Director de Gestión de Territorio ha remitido el Informe Técnico No. AZCA-UTV-001-2021 de 25 de enero de 2021, en el cual la Jefa de Territorio y Vivienda concluyó "Al no eliminarse el trazado vial de la calle Fernando Guachamín se afectarían a 3 predios de la Lotización AGA ECUADOR, por lo que quedarán inservibles por beneficiar a un predio que es del señor USHIÑA GUACHAMIN JOSE ALBERTO. (observación 2)

No se afecta a ningún predio del barrio Reina del Cisne, estos predios no tienen permisos de construcción peor aún permiso de colocar puertas de acceso por la calle Fernando Guachamín.

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0050-M

Quito, D.M., 01 de febrero de 2021

Los frentistas de la calle Fernando Guachamín (Barrio el Cisne) no pueden tener acceso alguno a sus propiedades mientras no se realice el proceso de la declaratoria de Utilidad Pública de los predios afectados por el presente trazado vial, y no se puede dar uso alguno ya que los predios aún son de Propiedad Privada; por cuanto los propietarios de la Lotización AGA ECUADOR pueden realizar el cerramiento de sus predios.

En las inspecciones y reuniones realizadas en sitio, no se ha podido realizar una reunión en conjunto con los dos frentistas a la calle Fernando Guachamín puesto que se podría ocasionar enfrentamientos entre vecinos en vista que existen dos grupos: frentistas Barrio Reina del Cisne no están de acuerdo que se elimine el trazado vial de la calle Fernando Guuachamín, y los frentistas Lotización AGA son los solicitantes de la eliminación. (observación 5)".

BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 226, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

El artículo 229, dispone: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”.

El artículo 233 dice: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”.

El artículo 241 indica: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*”.

El artículo 264 señala: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0050-M

Quito, D.M., 01 de febrero de 2021

1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*
3. *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)*”.

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD

El artículo 84 establece: *“Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:*

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;(…)*
- e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;*
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiariedad, participación y equidad; (...)*”

El artículo 86 indica: *“Concejo Metropolitano.- El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente. En la elección de concejales o concejalas metropolitanos se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución”.*

El artículo 87 expresa: *“Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo*

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0050-M

Quito, D.M., 01 de febrero de 2021

metropolitano le corresponde:

- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)*
- d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*
- e) Aprobar el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo metropolitano de planificación, los gobiernos parroquiales y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;*
- f) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo metropolitano, que deberá guardar concordancia con el plan metropolitano de desarrollo y de ordenamiento territorial y garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos del distrito en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;(..."*

LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO

El artículo 12 señala: *“Instrumentos para el ordenamiento territorial.- Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son (...)*

3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica”.

El artículo 30 dice: *“Vigencia del plan de uso y gestión de suelo. El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión”.*

El artículo 91 indica: *“Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.- A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden*

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0050-M

Quito, D.M., 01 de febrero de 2021

las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente.
2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
3. Clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes sub clasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley (...).

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El artículo IV.1.73.- “Sistema vial.- (...)

2. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y a la política de movilidad sustentable (...).

5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano (...).

ANÁLISIS:

En virtud de los antecedentes, la normativa legal indicada y las justificaciones técnicas constantes en el Informe Técnico Nro. AZCA-UTV-001-2021, contenido en el memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2021-0255-M, en el cual la Jefa de Territorio y Vivienda indicó “El trazado vial de la calle Fernando Guachamín, no cumple con el Artículo IV.1.73, numeral 5 del Código Municipal.

- No se acoge al Capítulo primero – Principios Fundamentales. Artículo 1 y al Capítulo segundo – Derechos del buen vivir de la Constitución de la República del Ecuador.
- No cumple con el Artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece el derecho de propiedad, en todas sus formas, en la misma Ley Suprema, los Artículos 323 y 376 ibídem tratan acerca de la expropiación; Además, la expropiación y declaratoria de interés público lo encontramos dentro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0050-M

Quito, D.M., 01 de febrero de 2021

(Cootad), en sus Artículos. 446 al 449 y de los Artículos 594 al 596 trata sobre las Expropiaciones para Vivienda de Interés Social y Regularización de Asentamientos Urbanos”.

Para lo cual concluye: “Una vez revisados los antecedentes y la base legal la Administración Zonal Calderón a través de la Unidad de Territorio y Vivienda emite criterio técnico **FAVORABLE** para la **ELIMINACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE FERNANDO GUACHAMIN - BARRIO “ANA MARÍA”- SECTOR ZABALA – PARROQUIA CALDERÓN** de la **hoja 14019** que consta en el mapa **B3-C2 -PLAN PARCIAL CALDERÓN**”.

CONCLUSIÓN:

Por lo señalado, no se está vulnerando ninguna norma legal, si en efecto se opta por la **eliminación del trazado vial de la calle Fernando Guachamin** de conformidad al criterio técnico emitido en el Informe Nro. AZCA-UTV-001-2021, para lo cual se deberá realizar las reformas normativas que se considere pertinente para cumplimiento del fin sugerido.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Lorena Elizabeth Donoso Rivera
SUBPROCURADORA ZONAL

Referencias:

- GADDMQ-AZCA-DGT-2021-0255-M

Anexos:

- INFORME TECNICO.pdf
- 3._sthv-dmgt-2019-0900-o.pdf
- alc-2018-01439-lotizacion_aga-nube_castillo_santillan.pdf
- GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0006-M(1).pdf
- GADDMQ-AZCA-DGT-2020-1242-M.pdf
- GADDMQ-DMC-AZC-2021-0003-M(1).pdf
- GADDMQ-SGCM-2020-2231-O(1).pdf
- resolucioñ_nro._074-cus-2020(1).pdf

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0050-M

Quito, D.M., 01 de febrero de 2021

- rfre20180806_08355354_4309.pdf
- STHV-DMGT-2020-1224-M(1).pdf
- STHV-DMGT-2020-1810-O(2).pdf

Copia:

Sr. Arq. Klever Santiago Muncha Cofre
Director de Gestión del Territorio

Sra. Ing. Jessica Isabel Castillo Rodriguez
Jefa Zonal de Territorio y Vivienda